



SELLO QVARTO, DIEZ,
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Donde se declara que el Sr. Don Antonio de
Soto y Juan de Urbálan eran de la cobranza y
ponían en arca las cantidades de dichos abona-
mentos el producto de las y final mente onto
se cumplían con lo que se venía haciendo y ende
fue lo que lo pagaban y cumplían el Sr. Don
Pedro y don Alonso de Vega sus parientes como
fiadores de los pagos de los segundá en su
da a pena propia y para que así lo cumplían
todos los sus dichos, se obligaron en forma con
sus personas y bienes e de los y por aver con
D. Pedro de Justicias y de nencia con de los
de un favor y ante don Alonso de Vega y firmaron
el dicho don Alonso de Vega y don Alonso de Vega
los y fiadores a que fueron testigos D. Pedro
Blanca de la Cruz don Alonso de Vega. y D. Pedro
Barra de la Cruz don Alonso de Vega a lo que
los y poder creyendo de lo que con el = en una
libertad de lo con el a pro de los fianças y de
por buenas y bastantes y en este estado en pa-
xon en este ayuntamiento don Antonio de Soto y
de los y don Alonso de Vega sus parientes a lo que
y de lo con el ayuntamiento y de los dichos
oficiales de los dichos y juraron
sus oficios, se dio lo porción de los sus
dichos por el tiempo que así nombrado y

